



ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DECLARA LA VIGENCIA DEL MARCO GEOGRÁFICO ELECTORAL RELATIVO A LOS MAPAS DE COBERTURA, SE APRUEBA EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022 Y EL PERÍODO ORDINARIO DURANTE 2022 Y SE ACTUALIZA EL CATÁLOGO DE CONCESIONARIOS AUTORIZADOS PARA TRANSMITIR EN IDIOMAS DISTINTOS AL ESPAÑOL Y DE AQUELLOS QUE TRANSMITEN EN LENGUAS INDÍGENAS NACIONALES QUE NOTIFIQUEN EL AVISO DE TRADUCCIÓN A DICHAS LENGUAS

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COVID-19	Coronavirus SARS-CoV2
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INE	Instituto Nacional Electoral
INPI	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso Electoral Local
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PPL	Partido/s Político/s Local/es
PPN	Partido/s Político/s Nacional/es
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
PVEM	Partido Verde Ecologista de México



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

RI	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
RLFRT	Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, en materia de concesiones, permisos y contenidos de las transmisiones de radio y televisión
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
RTC	Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Secretaría Técnica	Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Antecedentes

- I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE.** El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
En el punto de Acuerdo OCTAVO de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.
- II. Sesiones virtuales o a distancia.** El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.
- III. Decreto que modifica tiempos fiscales.** El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.



- IV. Impugnación del Decreto.** El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.
- V. Controversia constitucional presentada por el INE.** El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.
- VI. Anteproyecto de Acuerdo por parte del Comité.** El once de mayo de dos mil veinte, en su tercera sesión especial, el Comité aprobó someter a la consideración del Consejo General el *Anteproyecto de Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.*
- VII. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020.** El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.*
- VIII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF.** En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.



IX. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.*

X. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido NAP interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

XI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia, celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XII. Modificación de pautas por el registro de PPN y de PPL.** El once de septiembre de dos mil veinte, en la novena sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/07/2020, INE/ACRT/09/2020 e INE/ACRT/10/2020, en virtud del registro de Encuentro Solidario como partido político nacional, así como el registro como partidos políticos locales en el estado de Morelos de Movimiento Alternativa Social; Sumando Voluntades Podemos Construir; Morelos Progresa; Bienestar Ciudadano; Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos; Fuerza Morelos Joven; Más Más Apoyo Social y Renovación Política Morelense, identificado con la clave INE/ACRT/12/2020.*
- XIII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales Coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2020-2021, identificado con la clave INE/ACRT/13/2020.*
- XIV. Catálogo Nacional de Emisoras 2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la cuarta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2020-2021, de los Procesos Electorales Locales Coincidentes con el Federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2020.*
- XV. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.*



- XVI. Modificación de pautas.** El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes*, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.
- XVII. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.
- XVIII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.
- XIX. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado*, identificado con la clave INE/CG692/2020.
- XX. Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.** El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.



XXI. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.

XXII. Solicitud de información al IFT. El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0216/2021, la Secretaría Técnica solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Lo anterior, para elaborar el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, así como de aquellas obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los procesos electorales locales 2021-2022.

En tal virtud, el veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0219/2021, el IFT notificó a la Secretaría Técnica que la información solicitada se remitió a través de medios electrónicos, haciéndose del conocimiento de la Dirección de Procesos Tecnológicos mediante correo de la misma fecha.

XXIII. Solicitud de información a la DERFE. El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0217/2021, la Secretaría Técnica solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/0942/2921, la DERFE entregó el marco geográfico electoral, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos entidades federativas, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al diez de abril de dos mil veintiuno.

XXIV. Pautas de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de 2021. El veinte de mayo de dos mil veintiuno, en sesión ordinaria, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/JGE97/2021.



- XXV. Pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veintiuno*, identificado con la clave INE/ACRT/24/2021.
- XXVI. Solicitud de información al INEGI.** El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0220/2021, la Secretaría Técnica solicitó al INEGI la actualización del Censo de Población y Vivienda. Lo anterior, para incluir datos actualizados de población y vivienda tanto de localidades urbanas como rurales.
- En este sentido, el ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 1602/11/2021 INEGI.CSP3.08, el INEGI entregó la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020.
- XXVII. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.** El cuatro de junio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-150/2021.
- XXVIII. Resolución de Recurso de Apelación por la Sala Superior del TEPJF.** El veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-150/2021, en el que determinó confirmar los Acuerdos identificados con las claves INE/JGE97/2021 e INE/ACRT/24/2021.
- XXIX. Resolución del procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintidós de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó la *Resolución respecto al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización, instaurada en contra del Partido Verde Ecologista de México, identificado con el número de expediente INE/P-COF-UTF/686/2021 y sus acumulados INE/QCOF-UTF/775/2021, INE/QCOF-UTF/941/2021 e INE/Q-COF-UTF/942/2021*, en cuyos resolutivos CUARTO y QUINTO se estableció lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. Se impone al Partido Verde Ecologista de México, la sanción consistente en la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita dentro del tiempo asignado por el Instituto en la pauta ordinaria, por el periodo de un año calendario, o a partir del mes de agosto próximo o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, de conformidad con lo señalado en el Considerando 5.

QUINTO. Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que realice las acciones pertinentes a efecto de que omita la inclusión del Partido Verde Ecologista de México en la asignación de la pauta en radio y televisión, a partir del próximo mes de agosto o a partir del mes siguiente en que quede firme esta decisión, durante el lapso de un año calendario.

- XXX. Impugnación a la Resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.** El veintiséis de julio de dos mil veintiuno, a fin de controvertir la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021, el PVEM presentó recurso de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, el cual fue registrado con el número de expediente SUP-RAP-172/2021.
- XXXI. Resolución del recurso de apelación SUP-RAP-172/2021.** El diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-172/2021, en el que determinó, por unanimidad de votos, confirmar la resolución del Consejo General identificada con la clave INE/CG1314/2021.
- XXXII. Modificación de pautas de partidos políticos correspondientes al segundo semestre de 2021.** El veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, en su décima sesión especial, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el acuerdo INE/ACRT/24/2021, así como la pautas correspondientes al segundo semestre del periodo ordinario con motivo de la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral del Partido Verde Ecologista de México, en cumplimiento a la Resolución recaída al procedimiento administrativo sancionador oficioso y de queja en materia de fiscalización identificado con la clave INE/CG1314/2021*, identificado con la clave INE/ACRT/27/2021. En dicho instrumento se instruyó a la DEPPP para que solicitara a los concesionarios de radio y televisión la sustitución de promocionales del PVEM por los del INE y, posteriormente, se realizaran los ajustes necesarios para que en los espacios de la pauta ordinaria originalmente destinados al PVEM fueran asignados al INE.

Asimismo, una vez que el Consejo General se pronunciara sobre la pérdida de registro de los PPN, el Comité realizaría la redistribución de los espacios que correspondan a los partidos políticos con registro vigente y los destinados al PVEM serían redistribuidos al resto de los partidos políticos hasta cumplir con la sanción impuesta a dicho instituto político, mediante la resolución identificada con la clave INE/CG1314/2021.



XXXIII. Emisoras consideradas por RTC. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0367/2021, la Secretaría Técnica solicitó a RTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se notificó a la DEPPP el oficio identificado como DGRTC/0797/2021, suscrito por el Director General de RTC por el que remitió el listado referido.

Asimismo, el catorce de octubre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0430/2021, la Secretaría Técnica solicitó nuevamente a RTC, el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, toda vez que la vigencia de transmisión de diversas emisoras estaba por concluir.

En tal virtud, el diecinueve de octubre de dos mil veintiuno, se notificó a la DEPPP el oficio identificado como DGRTC/0867/2021, suscrito por el Director General de RTC por el que remitió el listado actualizado.

XXXIV. Emisoras consideradas por el INPI. El veinticuatro de septiembre de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/0368/2021, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno se notificó a la DEPPP el oficio número CGAJ/AL/2021/OF/0078, signado por la apoderada legal del INPI, mediante el cual, remitió el listado señalado.

XXXV. Dictámenes del Consejo General relativo a la pérdida de registro de PPN. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó los Dictámenes relativos a la pérdida de registro de los PPN Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, identificados con las claves INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021. En el punto de acuerdo NOVENO de cada Dictamen, se estableció lo siguiente:

NOVENO. - *Se instruye al Comité de Radio y Televisión para que emita el Acuerdo por el que se modifica la pauta para el segundo semestre del periodo ordinario 2021 con el objeto de reasignar los tiempos del Estado entre los Partidos Políticos*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/47/2021

Nacionales con derecho a ello a partir de la siguiente orden de transmisión. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique a los concesionarios de radio y televisión sobre la pérdida de registro señalada, a fin de que se tomen las medidas necesarias para la sustitución de los promocionales pautados por el otrora partido político por promocionales institucionales en tanto surte efectos la modificación de la pauta señalada.

Asimismo, no pasa inadvertido para este Comité que los Dictámenes aprobados por el Consejo General se encuentran *sub iúdice*, toda vez que fueron impugnados ante la Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, a la fecha de emisión del presente Acuerdo no se han resuelto, aunado a que la interposición de los medios de impugnación no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución cuestionada, por lo que surten todos sus efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción VI, párrafo segundo de la CPEUM y 6, numeral 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

XXXVI. Modificación de pautas por pérdida de registro de PPN y PPL. El uno de octubre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión especial, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se modifica, ad cautelam, el diverso INE/ACRT/27/2021, en virtud de la pérdida de registro como Partidos Políticos Nacionales de Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, y en cumplimiento al Acuerdo segundo del mismo instrumento sobre la distribución de los espacios correspondientes al Partido Verde Ecologista de México, por la interrupción de la transmisión de su propaganda para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro del Partido Duranguense y de Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas, La Familia Primero y Partido del Pueblo como Partidos Políticos Locales en el estado de Zacatecas”, identificado con la clave INE/ACRT/29/2021.

No pasa inadvertido para este Comité que el Acuerdo señalado en el párrafo anterior fue impugnado por el PVEM. Sin embargo, el veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-431/2021, la Sala Superior del TEPJF confirmó dicho acuerdo. Lo anterior, toda vez que declaró inoperantes los agravios esgrimidos por el partido impugnante en atención a que controvirtió una determinación del Comité, derivado de un acto consentido, en virtud de que el punto SEGUNDO del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/27/2021 no fue objeto de impugnación, por lo que adquirió definitividad y firmeza. En ese contexto, se confirmó la determinación impugnada.



XXXVII. Modificación de pautas por la pérdida de registro de PPL. Entre el quince de octubre y el cinco de noviembre de dos mil veintiuno, el Comité aprobó la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/29/2021, en virtud de la pérdida de registro de diversos PPL y el registro de uno en el estado de Aguascalientes, mediante los siguientes acuerdos:

Clave de Acuerdo	Partidos políticos	Fecha y sesión
INE/ACRT/30/2021	Nueva Alianza Chihuahua en el estado de Chihuahua.	15 de octubre 12ª sesión especial
INE/ACRT/31/2021	Podemos, Más por Hidalgo y Encuentro Social Hidalgo en el estado de Hidalgo.	15 de octubre 12ª sesión especial
INE/ACRT/32/2021	Movimiento Auténtico Social y Confianza por Quintana Roo en el estado de Quintana Roo.	15 de octubre 12ª sesión especial
INE/ACRT/33/2021	Socialista, Encuentro Social Tlaxcala e Impacto Social "Si" en el estado de Tlaxcala.	15 de octubre 12ª sesión especial
INE/ACRT/35/2021	Nueva Alianza Chiapas y Popular Chiapaneco en el estado de Chiapas.	19 de octubre 13ª sesión especial
INE/ACRT/36/2021	Querétaro Independiente en el estado de Querétaro.	19 de octubre 13ª sesión especial
INE/ACRT/40/2021	Registro de Fuerza por México Aguascalientes y pérdida de registro de los partidos Libre de Aguascalientes y Nueva Alianza Aguascalientes en el estado referido.	28 de octubre 10ª sesión ordinaria
INE/ACRT/41/2021	Nueva Alianza Guanajuato en el estado de Guanajuato.	28 de octubre 10ª sesión ordinaria
INE/ACRT/42/2021	Baja California Sur Coherente en el estado de Baja California Sur.	5 de noviembre 15ª sesión especial
INE/ACRT/43/2021	Equidad, Libertad y Género en la Ciudad de México.	5 de noviembre 15ª sesión especial

XXXVIII. Entidades con elecciones locales. En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo los PEL 2021-2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango.



Consideraciones

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1, y 164, numeral 1, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales para la difusión de sus respectivos mensajes accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios.
5. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI, 17 y 21 de la Ley General de Comunicación Social, señalan que se entienden como Tiempos de Estado: las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; como Tiempos Fiscales: corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales: los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.

La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*

La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.

Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.

6. Los artículos 41, Base III, de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2, de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d), y 26, numeral 1, inciso a), de la LGPP, señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, para ello el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME, establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 4 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%), debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado, para la transmisión de mensajes con duración de 30 segundos.
9. El artículo 41, Base III, apartado B, párrafo primero de la CPEUM, establece que, para fines electorales en las entidades federativas, el INE administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, asimismo garantizará a los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión.

Competencia específica del Comité

10. En términos de lo establecido en los artículos 162, numeral 1, inciso d); 173, numeral 5 de la LGIPE; 74, numeral 5, inciso m), en relación con los incisos c), d), h) y l) del RI; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso p) y 45, numeral 1 del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el catálogo de las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales ordinarios que cada entidad federativa lleve a cabo, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, incorporando además la información relativa a la población total comprendida por la cobertura correspondiente en cada entidad.
11. El artículo 49, numerales 1 y 2 del RRTME, establece que el catálogo de emisoras de radio y televisión que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas será elaborado por la DEPPP, y actualizado con la colaboración de RTC, con el objeto de que los partidos políticos, candidaturas independientes y las autoridades electorales, conozcan las emisoras de radio y televisión que transmiten en lengua indígena o en idioma distinto al español. Las actualizaciones al referido acuerdo se tramitarán en términos del numeral 3 del referido artículo.

Asimismo, el Comité es el responsable de aprobar el catálogo de los concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español, incluyendo a los que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas.

12. El artículo 230 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión establece que las estaciones radiodifusoras de los concesionarios podrán hacer uso de cualquiera de las lenguas nacionales de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Asimismo, que las concesiones de uso social indígena podrán hacer uso de la lengua del pueblo originario que corresponda.



Por último, en las transmisiones en idioma extranjero, deberá utilizarse el subtítulo o la traducción respectiva al español y, en casos excepcionales, la Secretaría de Gobernación podrá autorizar, el uso de idiomas extranjeros sin subtítulo o traducción de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

13. Los artículos 9, fracción VII y 23 del RLFRT señalan que RTC tiene la atribución de autorizar las transmisiones en idioma distinto al español, atendiendo a las características y duración de la transmisión, y demás requisitos que establece la ley de la materia; por lo que estas autorizaciones podrán ser para la programación total o para la transmisión de un programa en específico.
14. Los artículos 4 de la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y 6 del RLFRT disponen que las lenguas de los pueblos indígenas existentes en el país se consideran comprendidas en el idioma nacional, gozando tanto las lenguas indígenas como el español de la misma validez, en el territorio, localización y contexto en que se hablen.

Conformación del Catálogo Nacional

15. De conformidad con el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Comité determinará el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión, el cual se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y tratándose de un Proceso Electoral Ordinario será aprobado por este Comité, al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos y de las autoridades electorales, así como de las candidaturas independientes.
16. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales locales, el artículo 45, numeral 3 del RRTME, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

Determinación del marco geográfico

17. El artículo 46, numerales 1 y 2, en relación con el 6, numeral 2, incisos d), e) y f) del RRTME, establece que la DEPPP solicitará a la DERFE la información actualizada relativa al marco geográfico electoral, la cual se integra a los mapas de cobertura proporcionados por el IFT para elaborar las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión.



La información del marco geográfico que se toma en consideración es la siguiente:

- a) Entidades con cobertura.
- b) Secciones con cobertura de la entidad.
- c) Secciones totales cubiertas.
- d) Porcentaje de secciones de la entidad con cobertura.
- e) Padrón electoral de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.
- f) Lista nominal de manzanas, localidades y secciones de la entidad con cobertura.

Además de la información relativa al padrón electoral y la lista nominal de electores, se incorporan los siguientes datos generados por el INEGI:

- a) Localidades urbanas y rurales cubiertas.
- b) Población con cobertura de la entidad.
- c) Población de dieciocho (18) años y más con cobertura en la entidad.
- d) Total de viviendas particulares habitadas con cobertura de la entidad.
- e) Viviendas particulares habitadas que disponen de radio con cobertura de la entidad.
- f) Viviendas particulares habitadas que disponen de televisión con cobertura en la entidad.

En la parte inferior de cada mapa de cobertura se incluye una tabla con las variables mencionadas.

Regulación de aspectos técnicos

18. La Sala Superior del TEPJF, en la sentencia recaída al SUP-REP-60/2016 y acumulados, concluyó que este Comité se encuentra facultado para regular aspectos de índole técnico en materia de radio y televisión, destacando entre estos la asignación de emisoras a entidades con base en su cobertura geográfica, así como la determinación de la obligación de suspender propaganda gubernamental.
19. Para el caso de la suspensión de propaganda gubernamental, este Comité considera que en la integración del listado de emisoras que forman parte del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión y que se encuentran obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la jornada electoral de los Procesos Electorales Locales que se desarrollen en 2021-2022, resulta aplicable el criterio técnico aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado como INE/CG848/2016, el cual fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En la referida sentencia, la Sala Superior del TEPJF consideró que el actuar del INE, al establecer el criterio de población cero en la elaboración de los catálogos de emisoras, cuenta con las siguientes virtudes:

- a) No vulnera el principio de independencia ni favorece a algún sujeto obligado en especial, pues genera un equilibrio entre el deber de las concesionarias de no difundir propaganda gubernamental y los derechos de las estaciones de radio y canales de televisión;
- b) Es razonable, necesario y útil para evitar excesos en la aplicación de las normas restrictivas de propaganda gubernamental y, por tanto, es acorde con la normativa constitucional y legal;
- c) Al realizar el análisis poblacional, se efectuó un cruce entre la base de datos poblacional del INEGI y el alcance de la señal de las emisoras que llegaban a una entidad distinta a la de origen, con lo que se identificaron casos donde la señal de las emisoras llega a una zona despoblada de la entidad, por lo que resultaba necesario consultar unidades de geografía mínimas más detalladas que permitieran distinguir si en la zona de cobertura de las emisoras en cuestión vivía alguien; y
- d) La inclusión de dicho criterio no provoca perjuicio a los partidos políticos.

En consideración a lo anterior, imponer a una emisora que no se encuentra domiciliada en una entidad federativa en donde haya dado inicio la campaña electoral la obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental sólo por tener cobertura en un área sin población de dicha entidad, tiene como consecuencia la restricción del derecho de la mayoría de los ciudadanos que reciben esa señal en la entidad de origen a estar informados por ese medio de comunicación de las acciones gubernamentales, programas sociales o rendición de cuentas, sin que exista una justificación válida o por lo menos útil, debido a que, en estos supuestos, no existen sujetos que deban ser protegidos de la influencia de la propaganda gubernamental ni existe riesgo de una vulneración a la equidad en la contienda.

20. En ese tenor, toda aquella emisora de radio o canal de televisión cuya señal de origen sea distinta a la entidad federativa en la que se lleva a cabo la campaña electoral respectiva y que, de acuerdo con la información proporcionada por el IFT tenga cobertura en esa entidad, deberá suspender la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña, si cumple con tres requisitos:
 - a) Que la señal de origen se encuentre en una entidad diferente a aquella en la que se celebra el proceso electoral;
 - b) Que la señal de origen se vea y se escuche en la entidad en la que se lleva a cabo el proceso electoral; y



- c) Que exista población en la zona de cobertura de la emisora, dentro de la entidad en que se lleve a cabo el proceso electoral.

En consecuencia, si en la cobertura de otras entidades en que se celebre proceso electoral se encuentra como mínimo una persona que habita en una localidad, la señal se incluirá en el catálogo, en el listado correspondiente a las emisoras que están obligadas a suspender propaganda gubernamental.

Es preciso señalar que este Comité identificó, a partir de la información del Censo de Población y Vivienda 2020, diversos casos en los que, aun cuando la cobertura de una emisora de radio o de un canal de televisión se extendía a alguna entidad, en ella no se localizaba población alguna. Estos casos fueron analizados también con la cartografía electoral de las treinta y dos (32) entidades federativas, que incluye la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana, proporcionada por la DERFE y señalada en el apartado de antecedentes.

Derivado de este análisis, se observó que hay 1,551 casos en los que tanto los datos del censo levantado por el INEGI, como la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidades, coinciden en que no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión, por lo que éstos no han sido incluidos dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, conforme a lo siguiente:

Entidad	Total
Aguascalientes	38
Baja California	21
Baja California Sur	34
Campeche	22
Chiapas	21
Chihuahua	68
Ciudad de México	50
Coahuila	69
Colima	28
Durango	35
Guanajuato	106
Guerrero	13
Hidalgo	40
Jalisco	34



Entidad	Total
México	61
Michoacán	61
Morelos	60
Nayarit	68
Nuevo León	69
Oaxaca	57
Puebla	89
Querétaro	93
Quintana Roo	0
San Luis Potosí	63
Sinaloa	16
Sonora	21
Tabasco	17
Tamaulipas	32
Tlaxcala	85
Veracruz	76
Yucatán	15
Zacatecas	89

Se observaron ochenta (80) casos en los que, conforme a los datos del censo levantado por el INEGI y la estadística del padrón y lista nominal a nivel manzana y localidad, no se localizan electores dentro del área de cobertura de emisoras de radio o canales de televisión pero éstas, al ser parte de un combo o migración de AM-FM¹ y su contraparte, sí llega a la entidad vecina, se incluyen dentro del listado de aquellos que están obligados a suspender propaganda gubernamental en la entidad que corresponda, como se muestra a continuación:

¹ La figura de “**combo**” es la modificación del título de concesión otorgado para operar y explotar una estación de AM, en virtud de la cual se autoriza la retransmisión íntegra de su programación, a través de una frecuencia de FM. Por otra parte, considerando las características de la señal de AM, las tendencias tecnológicas hacia la radiodifusión digital y la demanda de más y mejores servicios, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, tomó la decisión de implementar un programa de intercambio de AM por FM, mismo que fue publicado el 15 de septiembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación mediante el “Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público en transición a la radio digital.” En dicho acuerdo se establece que en aquellas localidades en las que no exista suficiente espectro para la implementación del mismo, es necesario llevar a cabo los procedimientos de licitación correspondientes, a efecto de lograr la “**migración**” del mayor número de estaciones de AM a la banda de FM y mejorar la calidad en la prestación de un servicio de interés público.

Para mayor referencia, se pueden consultar los siguientes documentos: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/radiodifusion/2016/4/estudioestacionesdefmconseparacionesinferioresa800khz.pdf> y <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido/general/espectro-radioelectrico/estudiodiagnostico de disponibilidad espectral en la banda de amdic-2017.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/47/2021

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Aguascalientes	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM	Guanajuato San Luis Potosí
Baja California Sur	Roberto Loreto Cota Araiza	XHLBC-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHNT-FM	Sinaloa Sonora
Baja California Sur	Antonio Rigoberto Espinoza Pedrín	XHRLA-FM	Baja California Sinaloa Sonora
Campeche	Aracely del Carmen Escalante Jasso	XEBCC-AM	Chiapas
Campeche	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XEIT-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM	Chiapas
Campeche	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM	Tabasco
Chiapas	XETG, La Grande del Sureste, S.A. de C.V.	XHTG-FM	Tabasco
Chihuahua	Radio Casas Grandes, S.A.	XHTX-FM	Sonora
Coahuila	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHDE-FM	Nuevo León
Colima	Radio Colima, S.A.	XEUU-AM	Michoacán
Colima	XETY-AM, S.A. de C.V.	XHTY-FM	Jalisco
Guanajuato	Radio Santa Fe de Guanajuato, S.A.	XEFL-AM	Jalisco Michoacán
Guanajuato	Radio Promotora Leonesa, S.A. de C.V.	XERPL-AM	Michoacán
Guanajuato	XESAG-AM, S.A. de C.V.	XESAG-AM	Michoacán
Guanajuato	FM Celaya, S.A. de C.V.	XEZN-AM	Michoacán
Guanajuato	XEGTO, S.A.	XHGTO-FM	Aguascalientes Querétaro San Luis Potosí Zacatecas
Guerrero	XECHG-AM, S.A. de C.V.	XECHG-AM	México Morelos Puebla
Guerrero	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHAGR-FM	Oaxaca



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/47/2021

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Guerrero	RadioXHBB, S. de R.L. de C.V.	XHBB-FM	Oaxaca
Hidalgo	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XECARH-AM	México Veracruz
Hidalgo	Red Central Radiofónica, S.A. de C.V.	XERD-AM	Ciudad de México
Hidalgo	Gobierno del Estado de Hidalgo	XEZG-AM	Querétaro
Hidalgo	XENQ Radio Tulancingo, S.A. de C.V.	XHNQ-FM	Morelos Veracruz
Jalisco	México Radio, S.A. de C.V.	XEABCJ-AM	Zacatecas
Jalisco	XELD Radio Autlán, S.A. de C.V.	XELD-AM	Michoacán
Jalisco	Emisoras de Zapotlán, S.A. de C.V.	XHMEX-FM	Colima
Jalisco	XEGUZ, S.A. de C.V.	XHMZA-FM	Michoacán
Michoacán	José Laris Rodríguez	XEAPM-AM	Jalisco
Michoacán	Manuel Flores y Compañía, S. en N.C.	XECJ-AM	Guanajuato
Michoacán	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	XECR-AM	Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEFN, S.A.	XEFN-AM	Guanajuato
Michoacán	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XEIP-AM	Guanajuato
Michoacán	XEML, S.A.	XEML-AM	Guanajuato
Michoacán	XEUF, S.A.	XEUF-AM	Guanajuato
Michoacán	Radio Zitácuaro, S.A.	XHLX-FM	Guanajuato Guanajuato Querétaro
Michoacán	XEUF, S.A.	XHUF-FM	Jalisco
Nayarit	XETHEY-AM, S.A. de C.V.	XETHEY-AM	Durango Jalisco Sinaloa Zacatecas
Nuevo León	Radio Auditorio, S.A. de C.V.	XEFZ-AM	Tamaulipas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/47/2021

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Nuevo León	Radio Triunfos, S.A. de C.V.	XHERG-FM	Coahuila Tamaulipas
Oaxaca	Michael Amando Meneses Olaya	XHPOR-FM	Guerrero
Puebla	Radio Panzacola, S.A.	XHEG-FM	Tlaxcala
Puebla	José Asef Hanan Badri	XHEPA-FM	Hidalgo México
Puebla	Radiodifusión de Xicotepec, S.A. de C.V.	XHVJP-FM	México Tlaxcala
Puebla	Radio Principal, S.A. de C.V.	XHZT-FM	Tlaxcala
Querétaro	Gobierno del Estado de Querétaro	XHQJAL-FM	Guanajuato
Quintana Roo	Transmisora Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHCAQ-FM	Yucatán
San Luis Potosí	Transmisiones Mik, S.A. de C.V.	XHBM-FM	Jalisco Zacatecas
San Luis Potosí	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XHEWA-FM	Aguascalientes Hidalgo Jalisco Nuevo León Querétaro Tamaulipas
Sinaloa	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XEACE-AM	Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XEGS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XEHS-AM	Chihuahua Durango
Sinaloa	Radiodifusores por Tradición, S.A. de C.V.	XHGS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM	Baja California Sur
Sinaloa	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM	Baja California Sur Jalisco
Sonora	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM	Baja California
Sonora	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A. de C.V.	XHEB-FM	Baja California Sur
Sonora	Radio Sonora, S.A.	XHFX-FM	Baja California Baja California Sur



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/ACRT/47/2021

Estado / Domiciliada	Nombre del concesionario / permisionario	Siglas	Obligada a suspender en:
Tabasco	Radio Dinámica del Sureste, S.A. de C.V.	XHKV-FM	Campeche Veracruz
Tamaulipas	Publicidad Radiofónica de Nuevo Laredo, S.A. de C.V.	XEAS-AM	Coahuila
Tamaulipas	Gustavo Alonso Cortez Montiel	XEBK-AM	Coahuila Nuevo León
Tamaulipas	Radio Centinela, S.A. de C.V.	XEFW-AM	Hidalgo Querétaro
Tamaulipas	Eduardo Villarreal Marroquín	XEK-AM	Coahuila
Tamaulipas	Publicidad Unida del Norte, S.A. de C.V.	XENU-AM	Coahuila
Tamaulipas	El Heraldito Fronterizo, S.A.	XEWD-AM	Coahuila
Tamaulipas	Radiodifusoras Cortés, S.A.	XEWL-AM	Coahuila
Tamaulipas	Antonio Gallegos González	XHHI-FM	Nuevo León
Tamaulipas	Grupo Radiofónico de Reynosa, S.A. de C.V.	XHRKS-FM	Nuevo León
Tamaulipas	XETAM-AM, S.A. DE C.V.	XHTAM-FM	Nuevo León
Veracruz	Radio Mil de Veracruz, S.A. de C.V.	XECSV-AM	Chiapas Oaxaca
Veracruz	Oscar Bravo, S.A. de C.V.	XEMTV-AM	Chiapas Oaxaca Tabasco
Veracruz	Radio XEOZ, S.A. de C.V.	XEOZ-AM	Oaxaca
Veracruz	Radio Espectaculo, S.A.	XEPP-AM	Oaxaca
Veracruz	Compañía Radiofónica de Poza Rica, S.A. de C.V.	XEPR-AM	Hidalgo
Veracruz	XEQT, S.A.	XEQT-AM	Oaxaca Puebla
Veracruz	Radio Tuxpan, S.A. de C.V.	XETVR-AM	Hidalgo
Yucatán	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XHPET-FM	Campeche
Zacatecas	Frecuencia Azul, S.A. de C.V.	XHEMA-FM	Aguascalientes Durango Jalisco
Zacatecas	Radio Alegría de Tlaltenango, S.A. de C.V.	XHTGO-FM	Aguascalientes Nayarit



21. Por otro lado, conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014, emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un PEL dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los organismos electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

22. En relación con los procesos electorales locales, con fundamento en el artículo 45, numeral 4 del RRTME, este Comité incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

23. En este tenor, de conformidad con el artículo 45, numeral 5 del RRTME, en el caso de las emisoras cuya señal sea escuchada o vista en los municipios que conforman zonas conurbadas en una entidad que celebre PEL, su señal podrá ser utilizada para participar en la cobertura del proceso electivo de que se trate, independientemente de la entidad en que opere.

Entidades con jornada electoral comicial no coincidente con la federal en 2022

24. El catálogo que se aprueba incluye los catálogos de las seis (6) entidades federativas que tendrán procesos electorales locales con jornada comicial en dos mil veintidós: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Lo anterior, toda vez que, a las estaciones de radio y canales de televisión con cobertura en dichas entidades, se les notificarán las pautas correspondientes a los Procesos Electorales.



Actualización del catálogo

25. El catálogo que mediante el presente instrumento se aprueba podrá ser actualizado cuando:
- a) Se informe respecto al otorgamiento de una nueva concesión; o
 - b) Se concluya la vigencia de alguna diversa; o
 - c) Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la DEPPP elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que, en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, su procedencia. Lo anterior, en términos del Acuerdo identificado con la clave INE/CG288/2016.

Disposiciones complementarias

26. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, pudiendo considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el catálogo se indican tanto las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.



- d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
- e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidatos en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
- f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
- g. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por 3,528 emisoras, de las cuales 2,107 corresponden a radio, con 1,393 concesionarios comerciales y 714 públicos y sociales, así como 1,421 canales de televisión, con 921 concesionarios comerciales y 500 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:

CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN 2021-2022													
NUMERALIA													
Estado	Radio				Televisión				Total radio y TV	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total TV	Radio		TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación	
Aguascalientes	1	24	0	25	9	9	18	43	17	9	8	9	
Baja California	30	51	0	81	29	19	48	129	66	42	15	6	
Baja California Sur	8	38	0	46	23	18	41	87	30	38	16	3	
Campeche	6	22	0	28	15	13	28	56	21	21	7	7	
Chiapas	10	76	0	86	32	31	63	149	38	45	48	18	
Chihuahua	20	78	0	98	44	33	77	175	83	61	15	16	
Ciudad de México	29	33	8	70	17	23	40	110	56	26	14	14	
Coahuila	11	96	0	107	41	24	65	172	74	57	33	8	
Colima	3	23	0	26	17	13	30	56	19	21	7	9	



CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN 2021-2022												
NUMERALIA												
Estado	Radio				Televisión			Total radio y TV	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total TV		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Durango	6	26	0	32	24	15	39	71	19	25	13	14
Guanajuato	17	60	0	77	40	69	109	186	59	18	18	91
Guerrero	15	50	0	65	29	11	40	105	42	33	23	7
Hidalgo	4	33	0	37	13	5	18	55	12	10	25	8
Jalisco	31	87	3	121	29	28	57	178	81	37	40	20
México	7	36	0	43	11	13	24	67	17	9	26	15
Michoacán	28	104	0	132	44	21	65	197	69	38	63	27
Morelos	4	25	0	29	7	6	13	42	18	7	11	6
Nayarit	4	23	0	27	14	8	22	49	22	19	5	3
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32
Oaxaca	13	113	0	126	43	18	61	187	48	40	78	21
Puebla	11	55	0	66	20	13	33	99	46	22	20	11
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	19	8	13	6
Quintana Roo	8	47	0	55	22	11	33	88	31	26	24	7
San Luis Potosí	10	37	0	47	24	15	39	86	31	33	16	6
Sinaloa	7	63	6	76	23	28	51	127	57	36	19	15
Sonora	17	125	3	145	89	25	114	259	90	47	55	67
Tabasco	6	35	0	41	16	14	30	71	25	20	16	10
Tamaulipas	24	74	2	100	43	37	80	180	83	72	17	8
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5
Veracruz	15	117	0	132	31	23	54	186	101	39	31	15
Yucatán	5	35	0	40	13	11	24	64	30	20	10	4
Zacatecas	5	33	0	38	20	12	32	70	29	20	9	12
Total	383	1,697	27	2,107	834	587	1,421	3,528	1,393	921	714	500

- h. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas está integrado por cuarenta (40) emisoras, de las cuales, once (11) transmiten en idiomas distintos al español y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.



Del periodo ordinario

27. Durante el periodo ordinario, todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el presente catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de PPL, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas *ad cautelam*², por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

² Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.



Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por este Comité para que sea de treinta segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020		CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN EN RADIO AL DÍA	AFECTACIÓN EN TELEVISIÓN AL DÍA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso Electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

28. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, las emisoras que están incluidas en el Catálogo que por el presente Acuerdo se aprueba, desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM. Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME. Esto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el proceso electoral.

Publicación del catálogo en el Portal del INE

29. Una vez actualizada la información electoral con base en los mapas de cobertura proporcionados por el IFT, la Secretaría Técnica publicará en el Portal del INE la información relativa a la demarcación distrital local correspondiente a las emisoras de los catálogos aprobados en el presente Acuerdo.
30. La Secretaría Técnica publicará en el Portal del INE distintas vistas respecto a la información contenida en los catálogos aprobados en el presente Acuerdo, a fin de generar mayor accesibilidad de la información pública.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Artículo 41, base III, apartados A, B y C y V, apartado A.
<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso d); 164, numeral 1; 173, numeral 5; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 209, numeral 1.
<i>Ley General de Partidos Políticos</i>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a) y 49.
<i>Ley General de Comunicación Social</i>
Artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; 17 y 21.
<i>Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</i>
Artículo 230.
<i>Ley General de Derechos Lingüísticos</i>
Artículo 4.
<i>Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión</i>
Artículos 6; 9, fracción VII y 23.
<i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i>
Artículos 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, incisos d), e), f) y p); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 35, numeral 1, inciso b); 45, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8; 46 numerales 1 y 2; 47, y 49.
<i>Reglamento Interior del INE</i>
Artículos 74, numeral 5, incisos c), d), h), l) y m).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o

PRIMERO. Se declara la vigencia del Marco Geográfico Electoral relativo a los mapas de cobertura.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aplicable al periodo ordinario y a los Procesos Electorales Locales 2021-2022 que se llevarán a cabo en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, anexo que acompaña al presente acuerdo y forma parte integral del mismo para todos los efectos legales.

El catálogo podrá ser actualizado en los supuestos siguientes:

- Se informe al Instituto respecto del otorgamiento de una nueva concesión; o
- Se informe al Instituto de la conclusión de vigencia de alguna diversa; o
- Se actualicen causas que deriven en la suspensión de transmisiones de forma definitiva.

En estos casos, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaborará el informe respectivo, el cual se someterá a la consideración de este Comité para que en la misma sesión en que tenga verificativo la propuesta de actualización correspondiente se determine, en su caso, su procedencia.

TERCERO. Se aprueba la actualización del Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, mismo que se anexa al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

Con fundamento en el artículo 49, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el catálogo relativo a los concesionarios que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales deberá ser actualizado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos cada vez que un concesionario notifique el aviso de traducción de los materiales en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas nacionales y lo anterior deberá comunicarse al Comité para su aprobación, al igual que las actualizaciones al Catálogo Nacional.

CUARTO. Los concesionarios de radio y televisión en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas incluidos en el catálogo, se encuentran obligados a destinar cuarenta y ocho (48) minutos diarios a la difusión de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales, desde el inicio de las precampañas correspondientes y hasta el día en que se celebre la jornada electoral, debiendo difundir las versiones que les sean notificadas y realizando, sin excepción, los bloqueos respectivos, en el caso de emisoras que operen difundiendo habitualmente una misma programación en forma simultánea, en dos o más estaciones de radio o canales de televisión.

QUINTO. Se aprueba el listado de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los procesos electorales locales, las cuales deberán realizar la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día de la jornada electoral, con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. *Ad cautelam*, con motivo de la interposición de la controversia constitucional que este Instituto presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en contra del Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión el pago del impuesto que se indica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil veinte, en cumplimiento a la obligación que se tiene de acatar dicho Decreto, se determina que la totalidad de concesionarios de radio y televisión incluidos en el catálogo relativo a la cobertura del periodo ordinario, se encuentran obligados a destinar, para la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, de forma individual y sin excepción, lo siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

SÉPTIMO. Las pautas para el periodo ordinario de dos mil veintidós serán elaboradas con base en el Catálogo Nacional que por esta vía se aprueba.

OCTAVO. Los concesionarios señalados en el catálogo que por esta vía se aprueba se encuentran obligados a transmitir los mensajes que el Instituto ordene de conformidad con las pautas de transmisión aprobadas por los órganos competentes.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

NOVENO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo, así como a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y a los gobiernos locales de las entidades federativas; una vez que haya sido ordenada su publicación por el Consejo General del INE.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que realice lo necesario para la publicación del catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, a través del Portal INE.

DÉCIMO PRIMERO. Notifíquese de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique a dichos organismos y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local en la entidad que corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor una vez aprobado por el Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, por consenso de las Representaciones de los partidos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, y Morena; así como por unanimidad de votos del Consejero Electoral Presidente del Comité, Doctor Uuc-Kib Espadas Ancona, y de las Consejeras y el Consejero Electoral integrantes del mismo, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera; Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, todas y todos ellos presentes en la sesión.

**EL PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**LA SECRETARIA TÉCNICA
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**UUC-KIB ESPADAS ANCONA
CONSEJERO ELECTORAL**

**LIC. CLAUDIA URBINA ESPARZA
Encargada del despacho de la Dirección
Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**

